



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001-2023-00041-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0217

La demanda para proceso EJECUTIVO, promovida por la señora Nidia Obando Arias contra las señoras Ana María Toro y Luz Enelia Quintana Zea, será inadmitida porque no cumple con el inciso primero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, pese a afirmarse desconocer el correo electrónico de las demandadas, nada dice respecto de otro canal digital (WhatsApp, Facebook, Twitter, etc.) a través del cual puedan ser notificadas

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término de ley para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida por la señora Nidia Obando Arias contra las señoras Ana María Toro y Luz Enelia Quintana Zea.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: AUTORIZAR para actuar a nombre propio a la señora Nidia Obando Arias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dffb4ca972d6b319f5517636a0eb07968e7fed725977ac380d19cfd00607d87**

Documento generado en 20/02/2023 10:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>